

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1883.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 21 de Abril).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Córte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 248.

Secretaría.—Sección 1.ª

Elecciones municipales.

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 233, correspondiente al día 12 de los corrientes, se insertó el Real decreto del 9 anterior, convocando á elecciones ordinarias para la renovación bienal de los Ayuntamientos, designándose para verificar aquellas los días 1, 2, 3 y 4 del próximo mes de Mayo.

Dichas elecciones deberán ajustarse en un todo á la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, y á la Municipal de 2 de Octubre de 1877.

En los Colegios que se hubiesen dividido en secciones, se reunirán al día siguiente de concluida la elección las mesas de estas á la del Colegio para practicar el escrutinio general del mismo (artículo 79 de la ley Electoral.)

El escrutinio general de la elección en cada distrito municipal se verificará el segundo Domingo, ó sea el día 8 de citado mes de Mayo, dándose comienzo al acto á las diez en punto de la mañana, en las Casas Consistoriales (art. 81 de la Electoral.)

A fin de que este Gobierno de provincia pueda conocer el resultado de la elección, terminadas que

sean las operaciones de cada uno de los días, los Alcaldes ó Presidentes de mesa darán conocimiento en la forma que expresan los modelos que á continuación se insertan á dicho Centro, utilizando al efecto el telégrafo allí donde sea posible, ó en otro caso los medios más rápidos de comunicación.

No dudo que las elecciones de que se trata se efectuarán con la regularidad debida y con la más estricta sujeción á la ley.

Palencia 21 de Abril de 1887.—
El Gobernador, *Santiago Herraiz*.

Modelos que se citan.

Alcalde al Gobernador.

MESAS.

Término municipal de.....

A. (adictos).. Tantos.
O. (oposición).. Idem.
I. (independientes).. Idem.

Alcalde al Gobernador.

Término municipal de.....

ELECCIÓN DE CONCEJALES.

Primero ó segundo día.

A. (adictos).. Tantos.
O. (oposición).. Idem.
I. (independientes).. Idem.

CIRCULAR NÚM. 249.

Secretaría.—Sección 3.ª

En comunicación fecha 18 del corriente me participa el Alcalde de Barruelo de Santullán, que le han sido sustraídas en la noche del 16 del actual á D. Agustín de la Fuente Pérez, Depositario de los fondos municipales y de las arcas de dicho Municipio, 2.098 pesetas, en las monedas siguientes: 1.807 en diferentes clases de monedas de plata, dos billetes de banco, uno de

100 pesetas y otro de 50, y 141 pesetas en calderilla.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y Agentes de Orden público, se proceda á la busca y captura de los autores del mencionado robo, y caso de ser habidos sean puestos á mi disposición.

Palencia 21 de Abril de 1887.—
El Gobernador, *Santiago Herraiz*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por Ramón Casas Font, reclamando contra el fallo por el que la Comisión provincial de Barcelona lo declaró soldado sorteable en el reemplazo de 1886 por el alistamiento de Centellas:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por Ramón Casas Font, alistado en Centellas para el reemplazo de 1886, alzándose del fallo en que la Comisión provincial de Barcelona lo declaró soldado sorteable, desestimando la excepción que alegó, como comprendida en el art. 85 de la ley, de hijo único en sentido legal de padre pobre, que cumplió los sesenta años después del acto de la clasificación y declaración de soldados.

En atención á lo que de los antecedentes resulta:

Vistos los artículos 69, la regla 10 del 70, 71, 77 y 85 de la ley de 11 de Julio de 1885:

Considerando que el mozo reunía las circunstancias necesarias para alegar la excepción en el acto de la clasificación y declaración de soldados, puesto que su padre cumplía los sesenta años antes del día mar-

cado para el sorteo, y que la referida regla 11 manda tener en cuenta dicha circunstancia.

Considerando que los Ayuntamientos y las Comisiones provinciales no deben admitir las excepciones que no se presenten en tiempo y forma legales:

Considerando que la ignorancia de ley no debe admitirse para excusar la falta de cumplimiento de algunos de sus preceptos:

Considerando que tampoco debe admitirse como fundamento de la excepción la circunstancia de que el mozo ignorase que su padre cumplía los sesenta años en 16 de Agosto de 1886, porque no le es aplicable el precepto del art. 71 antes citado, que sin duda se refiere á hechos imprevistos;

La Sección opina que procede confirmar el fallo apelado.”

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 15 de Abril de 1887.

Presidencia del Sr. Arroyo.

Abrese la sesión á las once de la mañana y asisten á ella los señores Galán, Abia Herrero, Cos y Nieto Mozo, suplente de López González.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

No habiéndose presentado en Vi-

Rodrigo el Secretario del Ayuntamiento de Astudillo, á quien se comisionó para la ampliación del expediente de Vicente Torca y la formación del de Félix Puente Muñoz, sujetos á la responsabilidad de quintas, se acordó nombrar á este efecto á D. Santiago del Río, vecino de Torquemada, con las dietas de 10 pesetas diarias, que satisfarán de su peculio particular el Alcalde y Secretario.

Reclamada para mejor proveer la tasación de bienes practicada por peritos, de la madre viuda del mozo Maximino Valdeolmillos Sendino, número 10 del actual reemplazo y Ayuntamiento de Torquemada, y no comprobándose la pobreza en la forma que previene la regla 7.ª del art. 70, en concordancia con el 69 en su párrafo 2.º de la ley de 11 de Julio de 1885, se acordó revocar el primer acuerdo del Ayuntamiento declarando á dicho mozo soldado sorteable, y anular el segundo fecha 14 del corriente mes, en atención á que resultó ya por la Corporación y pendiente de apelación como se encontraba no procede otro fallo que el que la Comisión provincial dictase en uso de sus atribuciones.

Justificada la pobreza é imposibilidad para dedicarse al trabajo del padre de Bernardino San Juan Ibáñez, núm. 6 del actual reemplazo del Ayuntamiento de Saldaña, y comprobada la legitimidad de éste acuérdate confirmar el fallo dictado por el Ayuntamiento declarando soldado condicional y que se notifique en forma á los efectos de ley.

Habiéndose comprobado en el acto del reconocimiento de Evaristo Santos Salazar, que se halla padeciendo la enfermedad que se determina en el núm. 57, orden 5.º, clase 3.ª del Cuadro, la misma que alegó en el 1884 de cuyo reemplazo procede, con el núm. 3 por el cupo de Mantinos, y teniendo en cuenta que por este interesado se han cumplido con los preceptos legales sujetándose á la inspección facultativa en los tres llamamientos posteriores al en que fué alistado, se acuerda que se expida á su favor la licencia absoluta á cuyo fin se dará cuenta al Jefe del Batallón de Depósito de esta Capital al que figura adscrito.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión. Eran las dos, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad.

CERTIFICAN: que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne, en el mes de Marzo en los siete partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el

precitado mes de Marzo y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta dos céntimos.

Quintal métrico de carbón, diez pesetas treinta y cinco céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas noventa y seis céntimos.

Litro de vino, veintinueve céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, noventa y seis céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, noventa céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta Provincia en el predicho mes de Marzo último á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—El Vicepresidente de la Comisión, Benigno Arroyo.—El Comisario de Guerra, Celestino Sánchez.—P. A. de la C. P., el Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad.

CERTIFICAN: que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres, en el mes de Marzo en los siete partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de las especies de suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Marzo y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de setenta decagramos, ventisiete céntimos.

Ración de cebada de 6,9375 litros, ochenta y nueve céntimos.

Quintal métrico de paja, tres pesetas ochenta y cuatro céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta Provincia en el predicho mes de Marzo último á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta en Palencia á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—El Vicepresidente de la Comisión, Benigno Arroyo.—El Comisario de Guerra, Celestino Sánchez.—P. A. de la C. P., el Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Simón Nieto y Guillet, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado y á mi testimonio se ha seguido demanda de pobreza á instancia de D. Mariano Arroyo de la Hera, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Matías Lanchares, para litigar contra los testamentarios y herederos de su difunto padre D. Jerónimo Arroyo, en reclamación de agravios en las cuentas de testamentaria, en cuya demanda seguida por todos sus trámites y en rebeldía de los demandados que fueron emplazados personalmente, menos uno que lo fué por edictos por ignorarse su paradero, y siendo parte el Abogado del Estado conforme á la ley, el Sr. Juez de primera instancia D. Mariano del Mazo y Reynoso, dictó sentencia con fecha dieciseis del actual, cuya parte dispositiva dice así:

FALLO: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal para litigar á D. Mariano Arroyo de la Hera, á quien se defiende y ayude como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo 13 y 14 de dicha ley, entendiéndose sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36 de la misma, y mediante la rebeldía de los testamentarios y herederos de D. Jerónimo Arroyo, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la parte dispositiva de esta sentencia con el encabezamiento según los artículos 283 y 769 de la referida ley.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano del Mazo y Reynoso.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo el Escribano doy fe. Palencia dicho día.—Ante mi, Simón Nieto.

Lo relacionado así mas por menor resulta de la demanda de su razón y lo inserto con acuerdo á la letra con su original á lo que me remito caso necesario.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado, pongo el presente testimonio en Palencia á veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—Ante mi, Simón Nieto.

Ayuntamiento constitucional de Revenga.

Extracto de los acuerdos más interesantes tomados por este Ayuntamiento durante el tercer trimestre del año económico de 1886 á 87.

Día 2 de Enero.

Se aprobó por el Sr. Alcalde y Depositario respectivo la cuenta municipal del ejercicio económico de 1885 á 86 para su examen; el

Ayuntamiento acordó pasara al Sr. Regidor Síndico en conformidad al art. 160 de la ley Municipal siguiendo el expediente la tramitación legal. Se acordó así bien la distribución mensual de fondos que fué aprobada, importante 133 pesetas 82 céntimos.

Día 23.

La Corporación se ocupó del dictamen emitido por el Sr. Regidor Síndico sobre cuenta municipal de 1885-86, y después de examinado manifestó estar conforme con su resultado, acordando que dicha cuenta se exponga al público por término de quince días, y que la misma se pase á la Asamblea municipal para que nombre la Comisión y Presidente de su seno, pudiendo el señor Alcalde señalar día y hora que estime conveniente, siguiendo la prescripción del art. 161 y siguientes de la ley.

Día 27.

En este día se nombró la Comisión del seno de la Asamblea de asociados que ha de examinar la cuenta referente al período ordinario y de ampliación del año económico de 1885-86 en conformidad al párrafo 2.º, art. 161 de la ley Municipal, siendo elegido con el carácter de Presidente D. Emilio Pérez Juárez, y vocales D. Fidel Pastor Díez, Don Florentin Terán Illera, don Gregorio Bustillo Fernández y don Benigno Alonso Ruiz, con encargo á serles posible emitan su dictamen antes de quince días.

Día 2 de Febrero.

Se dió cuenta de la distribución mensual de fondos que fué aprobada por unanimidad, importante 1.231 pesetas 87 céntimos.

Día 6.

Se acordó prevenir al encargado de cobranza gestione cuanto antes aquella para el ingreso en Tesorería de provincia, autorizando al Sr. Alcalde para que realice el pago en la Delegación de Hacienda.

Día 9.

Aprobación por la Asamblea de asociados de la cuenta relativa al año económico de 1885-86.

Día 13.

Extracto de operaciones del actual Reemplazo segun el siguiente resultado:

Reemplazo de 1887.

1. Nicolás Pascual Estébanez, con talla de 1 metro 570 milímetros, nada alegó y la Corporación le declaró soldado sorteable, nadie apeló.

2. Florentino Cayón Ordóñez, con talla de 1 metro 545 milímetros, alegó defecto físico del brazo izquierdo, declarado pendiente de reconocimiento ante la Excelentísima Diputación, nadie apeló.

3. Máximo Maestro Lanchares, con talla de 1 metro 535 milímetros, alegó ser hijo de viuda pobre,

declarado excluido temporalmente por corto, nadie apeló.

4. Cipriano Martín Treceño, con talla de 1 metro 725 milímetros, nada alegó, soldado sorteable, nadie apeló.

5. Deógenes del Barrio Cayón, con talla de 1 metro 650 milímetros, nada alegó, soldado sorteable, nadie apeló.

6. Eliso Alonso Rico, con talla de un metro 545 milímetros, nada alegó, soldado sorteable, nadie apeló.

Revisión del Reemplazo de 1886.

1. Antonio Saldaña Alcalde, con talla de 1 metro 780 milímetros, alegó defecto físico corto de vista, fué declarado pendiente de reconocimiento ante la Excm. Diputación, nadie apeló.

2. José Franco Barbero, con talla de 1 metro 620 milímetros, alegó ser hijo de padre pobre é impedido, fué declarado soldado condicional, nadie apeló.

10. Teófilo Muñoz Soto, fallecido en 14 de Junio de 1886 según consta de los asientos del Registro civil de este Juzgado y certificación expedida al efecto.

Revisión del segundo Reemplazo de 1885.—Ley de 11 de Julio de 1885.

2. Eustasio García Padilla, con talla de 1,500 milímetros, nada alegó, declarado excluido temporalmente por corto de talla.

5. Lorenzo Cacho Lanchares, con talla de 1,605 milímetros, nada alegó, soldado sorteable, nadie apeló.

6. Otilio Revilla Sardina, con talla de 1,600, alegó ser hijo de viuda pobre, soldado condicional, sin apelación.

8. Estéban León Barbero, con talla 1,690 milímetros, alegó ser hijo de padre pobre é impedido, fué declarado soldado condicional, nadie apeló.

Revisión del primer Reemplazo de 1885.—Ley de 28 de Agosto reformada en 8 de Enero de 1882.

1. Sisto Castaño Cuesta, con talla de 1,525 milímetros, nada alegó, fué declarado adscrito al Batallón de Depósito, apeló Dionisio Boada, padre del mozo Anastasio Boada.

4. Anastasio Boada Antolín, con talla de 1,630 milímetros, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre y tener otro hermano en activo, declarado pendiente de acreditar la existencia en activo, nadie apeló.

6. Onofre García Pastor, con talla de 1,650 milímetros, alegó ser hijo de padre pobre sexagenario y tener otro hermano mayor de 17 años, fué declarado soldado de activo, apeló el padre Julian García.

Revisión de 1884.

4. Galo de la Gala García, con talla de 1,515 milímetros, nada alegó, fué declarado adscrito al Batallón de Depósito, nadie apeló.

3. Casimiro Santos Quintas, con talla 1,700 milímetros, alegó ser hijo de viuda pobre, fué declarado

adscrito al Batallón de Depósito, nadie apeló.

Día 20.

Declaración de familias pobres de solemnidad y semipobres exentas de pago y por mitad al Médico titular y medicamentos á los mismos, siendo designados los siguientes:

De solemnidad.—Rufina Pérez, María Bahillo, Baltasara Diez, Fructuosa Antolin, Tomás Llorente, Estéban Cacho, Josefa Sardina, Luisa Carrero, Mariano de la Era, Angel Barba, Cenuta Garrido, Andrea Panojo, Josefa Lanchares, Victoriano Diez, Servanda Sánchez, Timoteo Pastor y Mariano Panojo.

Semipobres.—Zacarías Bahillo, Eusebia Puertas, Román Medina, Emeterio Rodríguez, Vicente González, Manuel Alonso, Ambrosio Villameriel, Sebastián Santos, Ricardo Pastor, José Ortega, Leon Nestar y María Cruz Martínez.

Día 1.º de Marzo.

Se acordó la distribución mensual de fondos que fué aprobada por unanimidad, importante 111 pesetas 48 céntimos.

Día 6.

Propuesta en terna para la constitución de la Junta pericial por categorías ante el Administrador de Contribuciones y Rentas, de la primera á D. Emilio Pérez, D. Fidel Pastor, D. Pedro Juarez; segunda, contribuyente forastero, D. Gabino Núñez, idem del pueblo D. Pedro Saldaña, D. Guillermo García, y en tercera D. Florentín Terán, Benigno Alonso y Manuel Maestro, y por el Ayuntamiento á Don Ladislao Diez, D. Guillermo García y Daniel Garrachón, y suplentes á Don Mariano Magdaleno y Mariano González.

Día 13.

Se acordó la aprobación de presupuestos para el próximo ejercicio de 1887-88, así como también el contestar al interrogatorio hecho por el Sr. Gobernador, con devolución de los dos ejemplares, y que el presupuesto se exponga al público por término de quince días.

Día 14.

Adopción de medios para cubrir el encabezamiento de Consumos para el ejercicio del 1887-88, acordando el arriendo á libre venta previo oportuno expediente, para el 10 del próximo Abril.

Día 20.

Inspirada confianza y garantía bastante á los señores del Ayuntamiento D. Rafael Peña Gutiérrez, vecino de Palencia, acordaron nombrarle apoderado ó representante en esta provincia y su capital para los asuntos concernientes á este municipio, y recoja de la Tesorería de Hacienda de esta provincia ó de cualquiera otra dependencia del estado las inscripciones, títulos ó resguardos que se expidan, proceden-

tes de bienes de Propios, Beneficencia é Instrucción pública con los intereses devengados y que devenguen dichos documentos y los que posea este municipio ya sea á metálico ya en papel, para que perciba cantidades que por recargos municipales correspondan á este municipio, impuestos sobre contribuciones ordinarias y extraordinarias, para que reciba y cobre de referida Tesorería de Hacienda cuantas cantidades, créditos y valores puedan corresponder á este pueblo por cualquier concepto, verifique toda clase de conversiones, enajene valores, practique liquidaciones, compensaciones y cuantas gestiones ú operaciones sean necesarias, así como el de recoger de los anteriores apoderados los valores, metálico, cuentas y documentos correspondientes á la Corporación.

Día 27.

Quedó instalada la Junta pericial de este distrito para que dé principio á las operaciones del apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1887-88, dando principio á sus tareas el 29 del corriente, hecho que ha sido saber el nombramiento de vocales por la Administración de Contribuciones de esta provincia.

El precedente extracto ha sido aprobado por esta Corporación en este día de la fecha.

Revenga 1.º de Abril de 1887.—El Alcalde, Andrés del Barrio.—Por su mandado, Moisés Montero.

Ayuntamiento constitucional de Población de Cerrato.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones que ha celebrado durante el tercer trimestre del año económico actual.

Día 2 de Enero.

La distribución de fondos del presente mes fué examinada y aprobada por encontrarla conforme.

Día 16.

Se dió cuenta de una comunicación procedente del Sr. Gobernador civil de esta provincia referente á la aprobación de las cuentas municipales del período económico de 1882 á 83 de la cual quedó enterada la Corporación, acordando exigir al cuentadante el saldo que en ellas resulta en favor de estos fondos municipales, empleando en caso de resistencia los medios de instrucción.

Se acordó también exigir la multa que la ley Municipal determina á los señores Concejales D. Plácido Fernández y D. Damian Herrero por la falta de asistencia á esta sesión.

Día 23.

Se acordó exigir la multa por la falta de asistencia á esta sesión á los señores Concejales D. Plácido Fernández y D. Mariano Garrido, teniendo en cuenta que el primero

es falta por segunda vez y el segundo por primera.

También quedó citado el Ayuntamiento ó Concejales asistentes para el Domingo próximo á fin de proceder á la rectificación.

Día 29, extraordinaria.

Se dió lectura de una circular del Gobierno civil de esta provincia referente al pago de 771 pesetas que por contingente provincial de ejercicios terminados se adeuda, más 663 del ejercicio actual, invitándole al pago dentro del tercero día. Enterada la Corporación acordaron que las 771 pesetas en vista de tener contra sí expediente ejecutivo hasta el extremo de haber sacado á la venta los bienes de la pertenencia de los Concejales y que según de público se dice fueron adjudicados á la Excm. Diputación provincial, no les es posible hacer efectivo dicho pago por que los bienes embargados responden á la deuda.

En cuanto á las 663 pesetas suplican á dicha Superior Autoridad les conceda un plazo prudencial dentro del cual se gestionará lo necesario para su pago, como así bien suplican la actividad por parte del Gobierno de las cuentas municipales de este distrito obrantes en aquella oficina en cuanto á su aprobación, pues se cree que en ellas han de resultar alcances en favor de este Municipio.

Se dió cuenta de una instancia presentada por D. Pedro de la Fuente Neira, Alcalde que fué en los años de 1873 al 78 inclusive, en la que reclama á este Municipio 1.076 pesetas 50 céntimos que dice serle en deber por los conceptos siguientes:

1.º 422 pesetas por dos viajes á Madrid á gestionar la cobranza de los intereses de láminas de este Municipio. 2.º 20 pesetas por compra del bastón de Alcalde. 3.º 579 pesetas que dice hizo de alcance en las cuentas de 1875 al 78. Y 4.º 75 pesetas que en el año de 1878 gastó por una mesa, cristales y estante para el servicio de la Secretaría.

La Corporación resolviendo la petición punto por punto, acordó:

1.º Que se reclame al D. Pedro de la Fuente la cuenta de los intereses de inscripciones que haya recaudado y presente el estado de sus gestiones á Madrid, y con su resultado se proveerá. 2.º Las 20 pesetas por compra del bastón no son abonables por no presentar justificante que lo acredite. 3.º Las 579 pesetas que dice alcanzar en sus cuentas del 75 al 78, por los antecedentes obrantes en esta Secretaría no resulta así. Y 4.º Las 75 pesetas por la mesa, estante y cristales, no son tampoco de abono por que con sus justificantes si los tiene debió haberse datado en la cuenta á que correspondía, pero como el mismo solicitante dice en su escrito que lo satisfizo fuera de presupuesto, no hay

razón para que se llame acreedor y máxime cuando no es cierto haya comprado lo antes relacionado. Por tanto se acordó en resumen no haber lugar á lo solicitado.

Y por último se acordó nombrar una comisión para que liquide con el apoderado D. Longinos Abia el producto de la tercera parte del 80 por 100 de bienes de propios de este Municipio.

2 de Febrero, extraordinaria.

Se aprobó la distribución de fondos del actual mes por hallarla conforme.

Día 6.

Se dió cuenta de la petición de D. Leonardo de la Fuente en reclamación de 250 pesetas que tiene anticipadas á este municipio para pago de contingente provincial que adeudaba de ejercicios terminados, y la Corporación considerando justa la petición acordó por unanimidad se le abonen tan pronto como existan fondos en arcas municipales.

Día 10, extraordinaria.

Se acordó reclamar de la Delegación de Hacienda de esta provincia certificación de las cantidades que se adeuden á este municipio desde los años 1876 á 84 inclusive, procedentes del recargo impuesto en los repartimientos territoriales.

Día 1.º de Marzo, extraordinaria.

Se aprobó la distribución de fondos de este municipio para el actual mes por hallarla conforme.

Día 2, extraordinaria.

Se procedió á la formación de las ternas de Vocales y suplentes que han de componer la Junta pericial en el año actual.

Día 13.

Tomó posesión la nueva Junta pericial nombrada para el año actual.

Día 20.

Por D. Pedro de la Fuente Neira, Alcalde que fué en el año de 1873 á 74 al 77 inclusive reconoció la deuda de 236 pesetas en favor de este Municipio por no haber justificado en tres pliegos de reparos su inversión, las que se obligó á ingresar en arcas municipales para el 5 de los corrientes, consintiendo en caso contrario el procedimiento ejecutivo.

Día 24, extraordinaria.

Puesto de manifiesto el proyecto del presupuesto de gastos é ingresos para el próximo año económico de 1887 á 88 á la Junta municipal, entre esta y el Ayuntamiento no hubo conformidad en cuanto á la partida de gastos incluida en presupuesto adicional, por lo que se dejó el punto á la decisión del Sr. Gobernador civil de esta provincia con remisión de los documentos expresados, liquidación general de gastos é ingresos, y certificación del acuerdo de este día.

Día 27.

Se acordó pedir á los cuentadantes responsables de los años de 1866 al 1882 inclusive la inversión que hayan podido dar á las 12.451 pesetas 99 céntimos que recibieron de la caja de la Tesorería de Hacienda de esta provincia procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes enajenados, concediéndoles un plazo de 15 días para la presentación de justificantes.

Se acordó también reclamar al ex-Alcalde D. Pedro de la Fuente 1.539 pesetas 50 céntimos que recibió en 1876 de D. Dámaso Fernández por alcances de la cuenta de 1869 al 70, de cuya cantidad no se ha cargado al rendir las suyas respectivas.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 3 de los corrientes.

Población de Cerrato 3 de Abril de 1887.—El Alcalde, Andrés Ocasar.—El Secretario, Primo Llanos Marín.

Ayuntamiento constitucional de Poza de la Vega.

Para que la Junta pericial de este distrito que tengo el honor de presidir, pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento base fundamental para la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, para próximo año de 1887-88, se hace preciso que los contribuyentes de este pueblo y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en la riqueza, presenten sus relaciones duplicadas de alta y baja, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con un timbre móvil en cada una, y acompañadas de los documentos que justifiquen haber pagado los derechos de inscripción en el registro de la propiedad, así como los derechos reales y transmisión de bienes, pasado el cual sin haberlo verificado no se admitirá ninguna por más legal y justa que sea y se entenderá que figura con la misma riqueza que en la actualidad.

Poza de la Vega 17 de Abril de 1887.—El Alcalde, José Puebla.—El Secretario, Cenón García.

Ayuntamiento constitucional de Población de Cerrato.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial y formación del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1887 á 88 en este distrito municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la fecha en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que

pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y producir dentro del plazo marcado las reclamaciones que crean justas, pasado el cual no se admitirá ninguna por justas y legales que sean.

Población de Cerrato 18 de Abril de 1887.—Por ausencia del Alcalde, el Regidor primero, Mariano Garrido.—P. S. M., el Secretario, Primo Llanos Marín.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Campos.

Terminado por la Junta pericial de este distrito, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año de 1887-88, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que examinado por los interesados, puedan exponer en dicho término las reclamaciones que correspondan á su derecho, pues que pasado no se oirá ninguna por justa que sea.

San Cebrián de Campos 19 de Abril de 1887.—El Alcalde, Antonio Fernández Castilla.

Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Pisuegra.

Terminado el apéndice, base al reparto territorial de este distrito para 1887-88, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que los contribuyentes puedan examinarle y alegar de agravios si se creyeran perjudicados, previniéndoles que pasado dicho término no se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Valbuena de Pisuegra 20 de Abril de 1887.—El Alcalde, Bernardino Palacín.—El Secretario, Santiago Alario.

Ayuntamiento constitucional de Moslares de la Vega.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de quinientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á la misma, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía dentro del término de doce días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual se proveerá.

Moslares 17 de Abril de 1887.—El Alcalde Presidente, Raimundo González.

Ayuntamiento constitucional de Torre de los Molinos.

Terminado el apéndice al amillaramiento base del repartimiento de territorial en el próximo ejercicio de 1887-88, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y término de ocho días, contados desde que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden reclamar de agravios los interesados, pues pasado dicho plazo no será admitida reclamación alguna.

Torre de los Molinos 17 de Abril de 1887.—El Alcalde, Domingo Merino.

Anuncios particulares.

ARRIENDO.

Se hace de los pastos de la dehesa de San Pedro de la Yedra, término de Castrillo de D. Juan, partido judicial de Baltanás, por término de seis años, que empezarán en 1.º de Noviembre del año actual y terminarán en 31 de Mayo del de 1893.

Las personas que intenten interesarse, pueden pasar á enterarse de las condiciones y detalles del mencionado arriendo, y tratar con D. Tomás Niño Ramirez y D. Rufino Núñez Niño, vecinos de la nombrada villa de Castrillo de D. Juan.

4—6

MOLINO EN VENTA.

Se vende el molino harinero titulado del Medio, situado en término de Vertabillo, al pago de las Lanchas, que tiene dos piedras francesas con cama y corredera, rodezno de nueva invención, limpia y cedazo; habitación para una familia y además dos cuartas de tierra labrantía y 200 árboles.

Del precio y condiciones de la venta enterará D. Victoriano Calvo Cea, domiciliado en Palencia, calle de San Juan, núm. 31. 5—6

Quien quiera tomar en renta ó en venta un buen tejar capaz de cocer 12.000 piezas, con el agua y la tierra al pié, puede verse con su dueña Dionisia Gil, en Baquerín de Campos. 2—3

SE VENDEN

dos carros de varas, uno nuevo y otro en buen uso; asimismo se construyen arados de hierro dulce, de varias clases, á la última novedad; herrajes de carros á 20 reales arroba. Lo que se anuncia para conocimiento de todos los labradores que quieran honrar este taller.

Calle Mayor antigua, núm. 112.

EN PALENCIA

casa de EULOGIO SIMANCAS.

5—5

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.